



25.312

T 002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA "UNION  
EXPRESO UNEXPRO C. LTDA."-----  
CUANTIA: \$ 100.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capi-  
tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,  
a los diez y ocho días del mes de Enero de mil nove-  
cientos ochenta y dos, ante mí, doctor Gustavo Falconi  
Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron:  
los señores don ERIK HOLST DIAZ, quien declara ser ecuato-  
riano, casado, estudiante, por sus propios derechos;  
don AGUSTIN SOLORZANO FALCONES, quien declara ser ecuato-  
riano, divorciado, empleado, por sus propios derechos; y  
Abogado don ROBERTO GAITAN PARRA, quien declara ser e-  
cuatoriano, soltero, por sus propios derechos; mayores  
de edad, capaces para obligarse y contratar, con domi-  
cilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer  
doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad  
y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta  
escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, para su  
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:- "E  
N O T A R I O s.- Sírvasse autorizar e in-  
corporar en el Protocolo de Escrituras Públicas que está  
a su cargo, una de la cual conate el Contrato de Constitu-  
ción de una Compañía de Responsabilidad Limitada, el mis-  
mo que se determina al tenor de las siguientes cláusulas:-  
P R I M E R A .- Intervienen en el otorgamiento de esta  
escritura y manifiestan voluntariamente su deseo de cons-  
tituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, las per-

I

sonas cuyos nombres, apellidos, nacionalidad, estados civiles y domicilios se expresan a continuación:- A) ERIK HOLST DIAZ, ecuatoriano, casado, estudiante y domiciliado en esta ciudad; b) AGUSTIN SOLORZANO FALCONEZ, ecuatoriano, divorciado, empleado, y domiciliado en esta ciudad; y, c) ROBERTO GAITAN PARRA, ecuatoriano, soltero, abogado y domiciliado en esta ciudad.-

**S E G U N D A.-** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes Estatutos Sociales de la Compañía " UNION EXPRESO UNEXPRO C. LTDA. ", los mismos que reúnen los requisitos del artículo Ciento cuarenta de la Ley de Compañías y, que forman parte integrante del Contrato Social.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " UNION EXPRESO UNEXPRO C. LTDA. ".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- A R T I C U L O P R I M E R O.-** Acepta la Compañía De Responsabilidad Limitada la denominación de " UNION EXPRESO UNEXPRO C. LTDA. ".- **A R T I C U L O S E G U N D O .-** La Compañía es ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La Compañía podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las Leyes y , por resolución de la Junta General de Socios en tan sentido.- **A R T I C U L O T E R C E R O.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las mudanzas; empaques; embalajes y bodegajes, tanto nacionales como in-

ternacionales; y, a la importación y exportación de toda clase de artículos y maquinarias que hagan relación con lo determinado anteriormente. Podrá, para el cabal cumplimiento de sus fines, realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, y, que tengan relación con el objeto social.- ARTICULO

=2=

CUARTO.- El plazo de duración del presente contrato de Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción, de la escritura pública de Constitución de la Compañía, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTICULO QUINTO.-

El capital social de la Compañía es de CIENTO MIL SUQUES, divididos en cien participaciones iguales e indivisibles de un valor nominal de Un mil sucres cada una.- A R -

T I C U L O S E X T O.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- Las participaciones sociales solo podrán es-

derse o transferirse en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- Cada participación

dará al socio el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPT-

IMO.- La compañía será dirigida por la Junta General de socios y, administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les com-

peten por las leyes y las que señalan los presentes Estatutos.- **ARTICULO OCTAVO.-** La represen

tación legal, judicial y extrajudicial estará a cargo del Gerente, quien realizará la libre y más amplia admi-

nistración de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVE-**

**N O.-** La Junta General, formada por los socios legal-

mente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

Compañía. Será dirigida por el Presidente de la Compa-

ñía y actuará de Secretario, de la misma, el Gerente.

A falta de cualquiera de ellos será sustituido por la

persona, que al efecto, designen los concurrentes.-

**ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales

de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejer-

cicio económico de la Compañía; y, extraordinariamente,

cuando así lo resolviere el Gerente o se lo solicitaren

él o los socios que representen por lo menos el diez por

ciento del capital social. De cada sesión de Junta Gene-

ral se levantará un acta.- **ARTICULO DEC I-**

**M O P R I M E R O.-** Las convocatorias a Juntas Gene-

rales de socios se harán mediante citación personal, he-

cha por el Gerente a todos los socios, o por aviso, sus-

crito por el mismo, publicado en uno de los periódicos

de mayor circulación en Guayaquil.- La Junta General no

podrá constituirse, en primera convocatoria, si los con-

currentes a ella no representan más de la mitad del capi-

T. 0004

tal social.- De no existir este quorum, se procederá a convocarla por segunda ocasión, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Salvo las excepciones legales, en las Juntas Generales únicamente se podrán considerar los asuntos para los que especialmente fueron convocadas, bajo sanción de nulidad.-

-3-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios deberán ser tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes o representados, salvo disposiciones en contrario de la Ley.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y aceptado, los concurrentes, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente y al Gerente de la Compañía, fijar sus remuneraciones u honorarios y asignarles gastos de representación, cuando así lo estimare conveniente; b) Aceptar las excusas y renunciaciones de los funcionarios indicados y removerlos de conformidad con la Ley; c) Conocer los inventarios, informes, ba-

I  
lanes y cuentas que el Gerente le someta a consideración, así como aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Resolver acerca del reparte de utilidades y fijar cuotas de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía; e) Acordar y disponer la formación de reservas especiales o voluntarias de libre disposición; f) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios de la compañía o sus socios; y, g) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en los presentes Estatutos.- CAPITULO CUARTO.-

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO DE-  
CIMO QUINTO.- El Presidente de la Compañía

será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años. Podrá ser socio o no de la Compañía, y, reelegido indefinidamente.- ARTICULO DE-

CIMO SEXTO.- Entre las atribuciones del Presidente estan: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Reemplazar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento; c) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales; y, d) Las demás atribuciones señaladas por la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años. Tendrá la representación legal de la Compañía en los términos del artículo Octavo de los presentes Estatutos. Podrá ser socio o no de la Compañía y, reelegido indefinidamente.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Entre

REC

1005

las atribuciones del Gerente están: a) Convocar y actuar de Secretario de las sesiones de Junta General de Socios; b) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales; c) Autorizar con su firma, en el Libro de Registro de Socios y Participaciones Sociales de la Compañía, las inscripciones de los socios y de sus participaciones sociales y de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas; y, d) Las demás atribuciones señaladas en la Ley.-

-4-

CAPITULO QUINTO .- DE LAS UTILIDADES .- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- Para los casos de disolución y liquidación se estará a lo dispuesto expresamente en la Ley de Compañías y muy especialmente en sus secciones Once y Doce.- CLAUSULA TERCERA.-

Los intervinientes en calidad de socios fundadores declaran que el capital social de la Compañía que se constituye, por la presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones sociales, de la manera siguiente:- a) ERIK HOLST DIAZ, ha suscrito una participación de Un mil sueres y ha pagado el cincuenta por ciento de la misma, esto es, la cantidad de Quinientos

sueros en dinero efectivo , mediante depósito hecho en la cuenta de Integración de Capital, abierta para el efecto, en el Filanbanco de esta ciudad; <sup>(2)</sup> B) AGUSTIN SOLORZANO FALCONEZ, ha suscrito una participación de Un mil sueros y ha pagado el cincuenta por ciento de la misma, esto es, la cantidad de Quinientos sueros en dinero efectivo, mediante depósito hecho en la Cuenta de Integración de Capital, abierta para el efecto, en el Filanbanco de esta ciudad; y, <sup>(3)</sup> C) Abogado ROBERTO GAITAN PARRA, ha suscrito Noventa y ocho participaciones de Un mil sueros cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de las mismas, esto es, la cantidad de Cuarenta y nueve mil sueros en dinero efectivo, mediante depósito hecho en la cuenta de integración de Capital abierta para el efecto, en el Filanbanco de esta ciudad.- Los aludidos suscriptores, declaran expresamente que el saldo, esto es, el otro cincuenta por ciento de cada una de las participaciones sociales, será integrado en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de inscripción, del presente contrato, en el Registro Mercantil.- Los socios fundadores declaran que autorizan al Abogado Roberto Gaitán Parra, para que realice todos los trámites conducentes a la aprobación de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía.- **G L A U S U L A C U A R T A.-**  
Agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- (firmado) Roberto Gaitán P., ROBERTO GAITAN PARRA. Abogado. Registro Número Mil setecientos dos".- (Hasta

aquí la Minuta).- **ESCOPIA.-** El Presente Contrato se encuentra Exonerado de toda clase de Impuestos, según Decreto Supremo Número Setecientos treinta y tres, de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial Número Ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo. Doy fé.-

(firmado) Erik Holst D.- Certificado Votación: Cuarenta y ocho - Ciento treinta y uno - AL.- (firmado) Agustín Solorzano.- Certificado Votación: Veinte y cinco - Doscientos noventa y uno - SM.- (firmado) Roberto Gaitán P.- Certificado Votación: Once - Ciento diez y siete - SM.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público".- "FILANBANCO.- Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos ochenta y dos.- Certificamos por medio de la presente, que hemos recibido de: - - - - -

-5-

ROBERTO GAITAN PARRA	\$ 49.000,00
AGUSTIN SOLORZANO FALCONEZ	500,00
ERIK HOLST DIAZ	<u>500,00</u>
	<u>\$ 50.000,00</u>

para ser depositado en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: UNION EXPRESO UNEXPRO C. LTDA.- El valor correspondiente a este Certifi-

I

cado será puesto a disposición de los Administradores de la nueva compañía, tan pronto como sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.- En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por el Superintendente de Compañías.- Atentamente.- per. FILANBANCO.-

(firmado) R. Pérez S., Lcdo. Rodrigo Pérez S. FIRMA AUTORIZADA".- "Número cuatrocientos noventa y un mil doscientos veinte y cuatro.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Guayas.- Certificado de no Adeudar al Fisco.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos:- Paterno: SOLORZANO.- Materno: FALCONEZ.- Nombres: BORIS AGUSTIN.- Cédulas:- Identidad: doce-cero cero ochocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y seis,- Tributaria: cero setenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho.- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio:- Ciudad: Guayaquil.- Calle y Número: Colón número Doscientos cuatro.- Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.- Firma del solicitante.- (firma ilegible).- Fecha de presentación:- Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS.- CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en es-

J-007

ta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.- (firmado) Marcos Hidalgo A., Doctor Marcos Hidalgo Andrade.- Jefe de Recaudaciones de Guayaquil.- ( Hay un sello )".- "Número cuatrocientos noventa y un mil doscientos veinte y seis.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Guayas.- Certificado de no Adeudar al Fisco.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos:- Paterno: GAITAN.- Materno: PARRA.- Nombres: BLAS ROBERTO.- Cédulas:- Identidad: cero nueve - cero tres millones setecientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve.- Tributaria: diez y siete mil ochocientos setenta y seis.- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio:- Ciudad: Guayaquil.- Calle y Número: Junín número seiscientos veinte y siete y Boyacá.- Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.- Firma del solicitante.- (firma ilegible).- Fecha de presentación:- Guayaquil, a cuatro de Enero de mil novecientos ochenta y dos.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS.- CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.- (firmado) Marcos Hidalgo A., Doctor Marcos Hidalgo Andrade. Jefe de Recaudaciones de Guayas.- ( Hay un sello )".- "Número cuatrocientos noventa y un mil doscientos veinte y cinco.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Guayas.- Certificado de no Adeudar al Fisco.- DATOS DE IDENTIFICA-

ACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos:- Paterno: HOLST.- Ma-  
terno: DIAZ.- Nombres: ERIK MARK.- Cédulas:- Identifi-  
dad: cero nueve-cero siete millones ochto doce mil no-  
vecientos diez y seis.- Tributaria: cero noventa y nue-  
ve mil seiscientos veinte y tres.- Nacionalidad: Equato-  
riana.- Domicilio:- Ciudad: Guayaquil.- Calle y Número:  
Todes Santos (Urdesa).- Motivo de la solicitud: Consti-  
tución de Compañía.- Firma del solicitante.- (firma ile-  
gible).- Fecha de presentación.- Guayaquil, a diez de Di-  
ciembre de mil novecientos ochenta y uno.- LA JEFATURA  
PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS.- CERTIFICA: Que,  
revisados los archivos de títulos de crédito pendientes  
de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como  
deudor al Fisco, en esta Provincia.- (firmado) Marcos Hi-  
dalgo A., Doctor Marcos Hidalgo Andrade.- Jefe de Recau-  
daciones de Guayas.- ( Hay un sello )\*-ENMENDADOS:500,00-  
UNEXPRO.-VALE.

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiere esta TERCERA

COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en la misma fecha de  
su otorgamiento.-



DOY FE Que to-

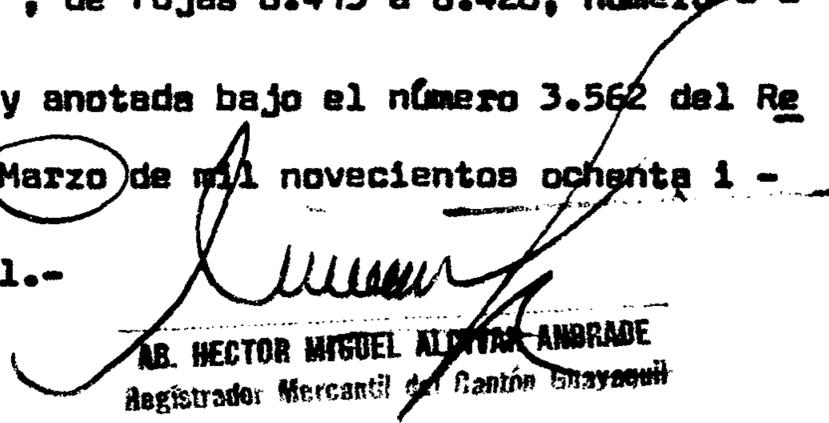
J 008

mé nota al margen de la matriz original de la presente escritura, que por Resolución número IG-RL-82-0184, del señor Intendente de Compañías, de fecha nueve de febrero del presente año, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veinte y cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos.-

-7-

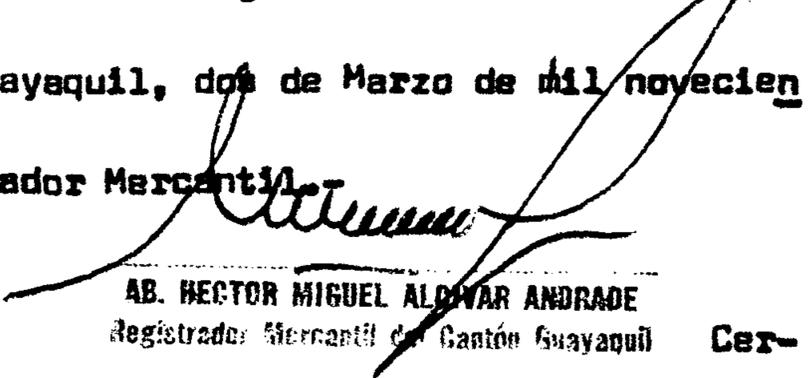


Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número IG-RL-82-0184, dictada el 9 de Febrero de 1.982, por el señor Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía "UNION EXPRESO UNEXPRO C. LTDA.", de fojas 6.415 a 6.428, número 1.278 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.562 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALDWAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dos de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

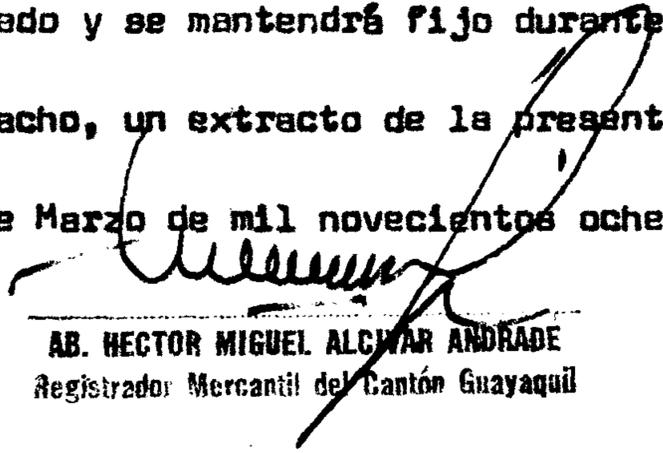


AB. HECTOR MIGUEL ALDWAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

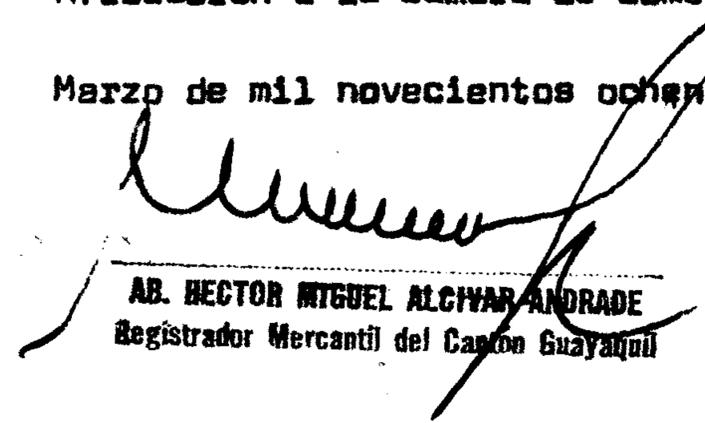
Cer-

I

tífico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 243, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, dos de Marzo de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, dos de Marzo de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



SC -DA -SG-  
82

0874

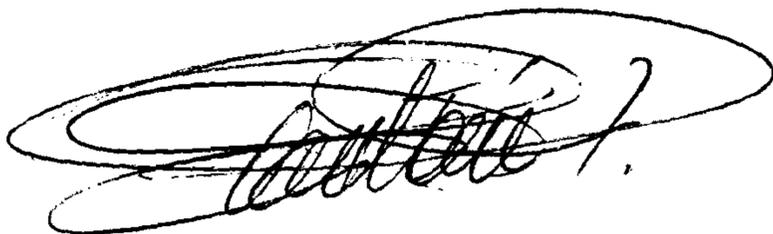
Guayaquil,  
marzo 22 de 1982

Señor  
GERENTE DEL BANCO LA FILANTROPICA  
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. de la Resolución No 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. UNION EXPRESO UNEXPRO C. LTDA

Muy Atentamente  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Ab. Alexandra Iza de Díaz,  
SECRETARIA GENERAL ENCARGAD.